



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 28 /2019

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXX, en representación del XXXXXXXXXX quien se identifica con su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXX y presenta fotocopia de la credencial expedida por XXXXXXXXXX y en la que solicita la siguiente información:

“Acta certificada, que se levantó el día dieciséis de agosto, por parte de la licenciada XXXXXXXXXX, en el Juzgado de Paz de las Vueltas, Departamento de Chalatenango, como evaluadora de ese Juzgado, la que necesitan para ser incorporada en el proceso penal que se sigue en contra de los compañeros, XXXXXXXXXX Todos del Juzgado de Paz de las Vueltas y XXXXXXXXXX del Juzgado de Familia de Chalatenango, y XXXXXXXXXX del Juzgado de Paz del Municipio de Santa Rita Chalatenango, clasificado bajo la referencia número XXXXXXXXXX.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia certificada de la información requerida.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXXXX información de forma personal tal como fue solicitada.- **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
Oficial de Información.



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.